



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 313/2022

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que, la parte pertinente del artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 313/2022

en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 185 define a la Asamblea del Sistema de Educación Superior como el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 186, literal d) establece que la Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares;

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 313/2022

por una sola vez. Las elecciones se registrarán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad;

Que, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

Que, el literal e) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario estará integrado por dos estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, garantizando así la participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización;

Que, el literal bb) del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario el ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el literal z) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH designar el tribunal electoral que organizará la elección de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes de docentes, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante el Cogobierno;

Que, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios. Este proceso electoral se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad;

Que, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que para las dignidades de representación estudiantil ante el Consejo Universitario, las y los candidatos deberán ser estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, acreditar un promedio de calificación equivalente o superior a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato, conforme a la regulación de la Universidad, haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de su carrera y presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiante de la Universidad, perderán tal calidad y serán reemplazados como





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 313/2022

lo disponga el Reglamento de Elecciones. La elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por todas y todos los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala;

Que, el literal d) del artículo 73 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los Consejos Directivos se encuentran integrados por representante/s de las y los estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, con una participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto de la Facultad, durará un año en sus funciones desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal e) del artículo 94 determina como derecho de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, la Disposición General Décima del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece que las autoridades principales y representantes por parte de los profesores, investigadores, servidores, trabajadores y estudiantes, ante los distintos organismos, elegidos para periodos fijos y cuyos plazos vencieren, continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Las prórrogas se producirán de manera excepcional siempre y cuando tengan que ver con razones debidamente justificadas a decisión expresa del Consejo Universitario. En ningún caso, las prórrogas podrán exceder los noventa días plazo luego de cumplido el período para el cual fueron electos;

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 7 establece que Juntas Receptoras del Voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal, serán designadas por el Tribunal Electoral y se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios. Se conformará un JRV por cada 300 sufragantes. Estará integrada bajo los mismos criterios que el Tribunal Electoral y se instalará con la mayoría de sus integrantes o sus respectivos suplentes;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Resolución nro. 269/2022, adoptada en sesión extraordinaria celebrada el 05 de julio de 2022, por parte del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala:

f

Página 4





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 313/2022

Artículo 1.- Disponer el desarrollo del proceso de elecciones para garantizar la renovación inmediata de los representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior por parte de los estudiantes, debiéndose regirse el procedimiento de elección establecido en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad de la UTMACH; y, la demás normativa de la institución que fuere aplicable.

Artículo 2.- Conformar el Tribunal de Elecciones para la elección de representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala; y, los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior por parte de los estudiantes, conformado de la siguiente forma:

Personal Académico:

- Ing. Jonathan Aguilar PRESIDENTE.
- Ing. Nancy Loja SUPLENTE.

Servidoras y Servidores, Trabajadoras y Trabajadores:

- Abg. Karina Rodríguez SECRETARIA PRINCIPAL
- Abg. Servio Ordóñez SECRETARIO SUPLENTE

Estudiantes:

- Sr. Jean Pierre Sanmartín VOCAL PRINCIPAL
- Srta. Angie Armijos VOCAL SUPLENTE "

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-TERE-2022-011-OF, de fecha 22 de julio de 2022, suscrito por parte del Ing. Jonathan Aguilar Alvarado, en su calidad de Presidente del Tribunal para la Elección de representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala; y, los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior por parte de los estudiantes, pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, en su parte pertinente lo siguiente:

*"(...) En atención a esta disposición, y en virtud de que el universo total de votantes de la comunidad estudiantil que tienen derecho al voto podría superar los 9000 sufragantes, el tener mayor cantidad de juntas receptoras del voto, imposibilita destinar personal suficiente para que actúen en calidad de observadores por parte del Consejo Nacional Electoral, así mismo, al tener que integrar las JRV con personal académico titular y servidores o trabajadores con nombramiento definitivo, aumenta la necesidad del recurso humano, me permito solicitar a Usted, y por su digno intermedio al Consejo Universitario se **AUTORICE a este Tribunal Electoral realizar la conformación de las Juntas receptoras del Voto con un máximo de 400 sufragantes.** Cabe indicar, que se tendrá presente todas las medidas de bioseguridad con la finalidad de proteger el derecho a la salud y la vida del personal de la Institución"*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 313/2022

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-TERE-2022-011-OF, de fecha 22 de julio de 2022, suscrito por parte del Ing. Jonathan Aguilar Alvarado, en su calidad de Presidente del Tribunal para la Elección de representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala; y, los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior por parte de los estudiantes, los integrantes del órgano colegiado institucional estiman pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Tribunal para la Elección de representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala; y, los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior por parte de los estudiantes, realizar la conformación de las Juntas Receptoras del Voto con un máximo de 400 sufragantes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta.- Notificar la presente resolución a los integrantes del Tribunal de Elecciones.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 26 de julio de 2022.

Machala, 26 de julio de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General UTMACH.



Página 6